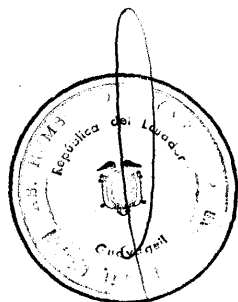




Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

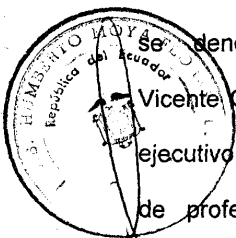


No. 033/2005 CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANÓNIMA GRANDMAR-
CORP S.A.*****

CUANTIA DEL CAPITAL SUSCRITO: US
\$800,00*****

CUANTIA DEL CAPITAL AUTORIZADO:
US \$1.600,00*****

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, de la República del Ecuador, a los nueve días del mes de marzo del año dos cinco, ante mí, Abogado Humberto Moya Flores, Notario Público Trigesimo Octavo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: el señor Marlon Vicente Granda González, de estado civil casado, de profesión ejecutivo; y, Patricia Margarita Colina Navas de estado civil divorciada, de profesión ejecutiva. Todos los comparecientes lo hacen por sus propios derechos y se encuentran domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, con capacidad para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. - Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO : Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes : CLAUSULA PRIMERA : OTORGANTES : Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que



Se denomina **GRANDMAR-CORP S.A.** los señores: el señor Marlon Vicente Granda González, de estado civil casado, de profesión ejecutivo; Patricia Margarita Colina Navas de estado civil divorciada, de profesión ejecutiva, todos por sus propios y personales derechos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad. **SEGUNDO :** La Compañía se

constituye mediante este instrumento, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el siguiente Estatuto Social. **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA GRANDMAR-CORP S.A. CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO . -**

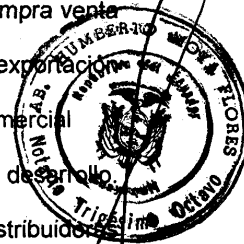
ARTICULO PRIMERO: La compañía Anónima que se organiza por medio de éste estatuto se denomina la compañía anónima **GRANDMAR-CORP S.A. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es ecuatoriana y su domicilio principal estará en la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior . -

ARTICULO TERCERO : OBJETO SOCIAL : La compañía tendrá por objeto principal dedicarse a la comercialización de equipos electrónicos de radio y televisión y en general de todo tipo de equipo de comunicación, podrá dedicarse también comercialización de señales de televisión satelital. Podrá dedicarse a establecer y operar sistemas de televisión, televisión codificada, televisión por cable y dedicarse a las actividades de telecomunicaciones en general. Podrá dedicarse también a la mediación turística, entendiéndose como esta, la compra venta y la negociación de paquetes turísticos a

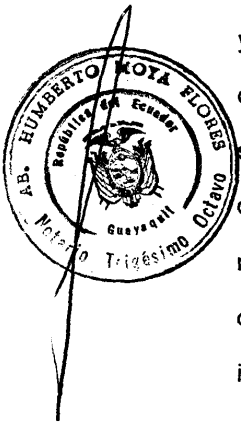


Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

000000 02



todas partes del mundo. Podrá realizar cualquier compra venta de bienes y servicios la fabricación, venta, importación y exportación de plásticos, de todo tipo, sea para uso doméstico, comercial industrial en todas las etapas que éste requiera para su desarrollo. Podrá para tal efecto instalar plantas y fábricas, oficinas distribuidoras o agencias en general para la comercialización de sus productos, ya sea para el mercado nacional como para el internacional. La compañía se dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; a la importación compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables a toda clase de automotores. También se dedicarán a la fabricación, producción transformación, compra, venta importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de la indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados, calzados y de materias primas que la componen. Compraventa, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Proyectos, construcción y/o remodelación de toda clase de edificaciones y/o vías de comunicación. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y otras clases de productos agropecuarios. Para tal efecto podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases; explotación, procesamiento y comercialización de productos agrícolas, de plantaciones y cultivos tanto extensivos como intensivos, pudiendo instalar las plantas procesadoras que requiera para la comercialización de sus productos, tanto para el mercado nacional como para la exportación; el desarrollo, crianza y explotación de clase de ganado mayor y menor, a la avicultura en general. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura, ganadería y actividades afines. Así mismo podrá,



importar y exportar artículos de ferretería, artesanía electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compraventa, distribución, importación y/o representación de aeronaves helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. Podrá dedicarse a la preparación de contenedores tanto de carga refrigerada como para carga no refrigerada, como a la concesión de plantas eléctricas, turbinas motores de combustión interna; compra venta de toda clase de juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y equipos mecánicos. Dar servicios de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de automotores, de equipos pesados y camineros, enderezada y pintada de los mismos ; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kéréx, gas, máquinas fotocopadoras. También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos; instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería artículos de deportes y atletismo, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, productos farmacéuticos y afines, instrumentos de música, madera, regalos, bebidas alcohólicas, aguas y gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa compuesta y curativa en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina; artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. Podrá dedicarse a la importación, compraventa de equipos de imprenta y

Reduix

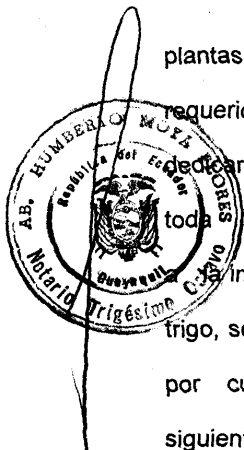


HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, y demás derivados). Para tal efecto, podrá dedicarse a la compra y venta de libros y papeles; se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones y todos sus derivados. La compañía podrá dedicarse a prestar asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y comercialización interna. También se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos en general, importación, distribución de ordenadores, toda clase de servicios de fotocopiado, así como también la venta y/o distribución de toda clase de repuesto de fotocopiadoras y computadoras; explotación y administración de supermercados. También podrá dedicarse a la consolidación y desconsolidación de carga y trámites aduaneros, así como la prestación de toda clase de servicios portuarios y aduaneros; también se dedicará a la construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; los trabajos de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la elaboración y comercialización de muebles de oficinas, vivienda y modulares de todo tipo; podrá dedicarse a la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Podrá instalar



Recuerde



plantas industriales de empaque, envasamiento o cualquier otra forma requerida para la comercialización de productos del mar. Además se dedicará a sembrar, cosechar, vender, importar, exportar y distribuir toda clase de flores, rosas, orquídeas, etc. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, lenteja y otros productos en general; podrá además realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociados a terceros, las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios, y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Además se dedicará a prestar servicio de agencia de publicidad; selección, contratación, evaluación y prestación de servicio al personal; servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante agente y representante de personas naturales y jurídicas, podrá realizar depósitos e inversiones en moneda nacional y extranjera en el país o en el exterior, podrá invertir en todo tipo de valores fiduciarios, esto es, la adquisición y usufructo para sí, tales como bonos del estado, cédulas hipotecarias, acciones y participaciones de compañías anónimas y limitadas constituidas o por constituirse. También podrá comprar, vender distribuir por cuenta propia acciones de compañías anónimas. Este objeto no implica mandato ni intermediación financiera ni compra de cartera. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación y recreativos,

Reduap

000000 04



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, pasajeros, cargas, materiales para la construcción. Podrá dedicarse a la exportación, explotación e importación de todo tipo de metales ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles. Incluso podrá participar como socio o accionista de otras compañías nacionales o extranjeras existentes o por existir.

ARTICULO CUARTO: EL PLAZO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CIEN AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Guayaquil.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO Y DE LAS ACCIONES.-

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO: .- El capital suscrito asciende a la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. El Capital Autorizado asciende a la suma de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US \$ 1,600.00) dividido en un mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA. Cada acción liberada da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades de la compañía en proporción a su valor pagado y a los demás derechos que confiere la ley a los accionistas. -

Padrino



ARTICULO SEXTO : DE LAS ACCIONES . - Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo a la ley, en libros con talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. **ARTICULO**

SEPTIMO: DEL AUMENTO DE CAPITAL . - Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumentos de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas, de conformidad en lo dispuesto en la Ley de Compañías. - **CAPITULO TERCERO:**

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS . - ARTICULO

OCTAVO: El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General. **ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES**

ORDINARIAS . - La Junta General Ordinaria se reunirá en el domicilio principal por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía. **ARTICULO DECIMO : DE LA**

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA . - La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo y cuando fueren convocada legalmente, para tratar los asuntos que consten en la convocatoria. **ARTICULO UNDECIMO: DE LAS**

CONVOCATORIAS: Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la prensa, ya sea por el Presidente o Gerente General de la Compañía, de

Revisado



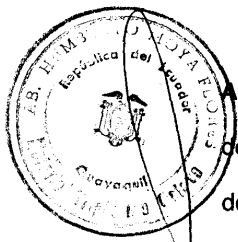
AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

conformidad con lo previsto en la Ley de 000000 05 Compañías.

ARTICULO DUODECIMO: DEL QUÓRUM. - Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, en la primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital suscrito y pagado; de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo a la ley, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.

ARTICULO DECIMO TERCERO REFORMAS ESTATUTARIAS: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión la disolución anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital suscrito y pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital suscrito y pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS DECISIONES.** - Salvo las decisiones prevista por la ley, las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstinencias se sumarán a la mayoría numérica.





ARTICULO DECIMO QUINTO : DE LAS ACTAS.- El acta de las deliberaciones llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieron en la forma prevista en la ley y en el estatuto. Se incorporará también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta.

ARTICULO DECIMO SEXTO : DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS . - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar , dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital pagado y los accionistas aceptan por unanimidad las resoluciones de los asistentes quienes deberán suscribir el acta correspondiente.

CAPITULO CUARTO : DE LA ADMINISTRACION DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIOS . - ARTICULO

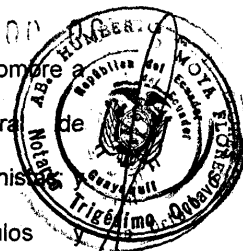
DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE : El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir la junta general; b) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, hasta que la Junta nombre a un reemplazo. c) Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones y las actas de junta general. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO : DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía por el lapso de cinco años. b) Con las limitaciones previstas en el estatuto social, administrar los negocios sociales de la compañía; c)



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

000000



Reemplazar al Presiente en caso de ausencia hasta que la Junta nombre a un reemplazo c) Ejercer la secretaría de la junta general de accionistas; d) Convocar a las juntas generales de accionistas; e) Suscribir con el Presidente de la compañía los títulos y acciones.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LOS COMISARIOS

Habrá un Comisario principal y uno suplente, designados anualmente por la junta general de accionistas. Al comisario le corresponderán los derechos y obligaciones designados en la ley.-

ARTICULO VIGESIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL .-

De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. **CAPITULO**

QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCION DE LA

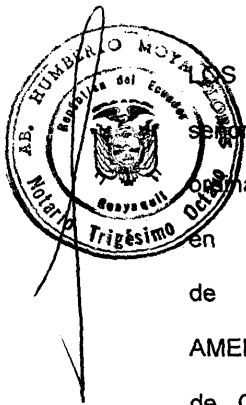
COMPAÑIA .- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de compañías, en tal caso, entrará en liquidación, y actuará como liquidador el Gerente General, sin perjuicio de poder nombrarse a cualquier otra persona.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL

CAPITAL SUSCRITO.- El Capital de la Compañia ha sido suscrito

en su totalidad y pagado en un veinticinco por ciento de su valor en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. La suscripción es de la siguiente manera: a) El señor Marlon Vicente Granda González ha suscrito setecientas ochenta acciones ordinarias y nominativas cada una, la que ha sido pagadas en el veinticinco por ciento de su valor, es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE

Handwritten signature



LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 195,00) ; b) La señora Patricia Margarita Colina Navas ha suscrito veinte acciones ordinarias y nominativas, cada una, la que han sido pagadas en el veinticinco por ciento de su valor, es decir la suma de CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que consta como anexo.- Los accionistas pagarán el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años.-

CLAUSULA TERCERA: Queda expresamente autorizado el Ab. Clemente Antonio Pérez Negrete para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación, inscripción de la presente escritura. Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo que consulten a la eficacia y validez de la escritura y agregue como documento habilitante, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital. -f) Ilegible.- Abogado Clemente Antonio Pérez Negrete.- Once mil quinientos treinta y cinco.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta) .- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída que le fue esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- De todo lo cual doy fe.-

Recibido



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

000000 07

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil,

9 de Marzo de 2005

Mediante comprobante No. **1680-00226**, el (la) Sr. **AB. CLEMENTE A. PEREZ**

NEGRETE

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **GRANDMAR-CORP S.A.**

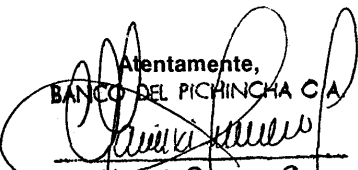
hasta la respectiva autorización de la SUBSECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MARLON GRANDA GONZALEZ	US.\$.	195.00
PATRICIA COLINA NAVAS	US.\$.	5.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. **200.00**

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2.00% de certificados de ahorro a 30 días para *

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Morluxi Guerrero G.
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

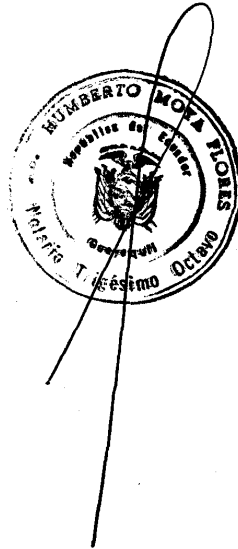
AUT.011

Imprimir

000000 08



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina:Guayaquil



Número de Trámite: 7045326

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: PEREZ NEGRETE CLEMENTE ANTONIO

Fecha de Reservación: 04/03/2005 12:11:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7044462 GRANDMAR-CORP TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GRANDMAR-CORP S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/06/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General

Handwritten initials and date:
R.
9/3/05

CERTIFICACION

000000 09



TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE Guayas

El suscrito, Secretario del Tribunal Provincial Electoral de Guayas

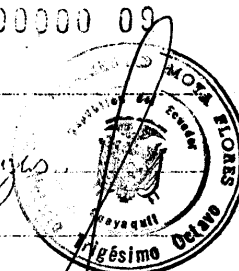
ab. Felix Maza Merino.

certifica que Marlon Maciel Gabriela Gonzalez

con cédula de ciudadanía N° 1206361737 Asi

el 12 de Octubre del 2004. Este documento es válido

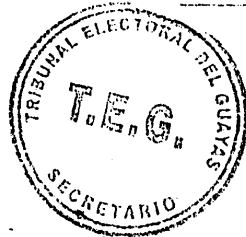
el portador para todo trámite judicial o privado.



Felix Maza Merino 19 de Enero / 2005

CIUDAD Y FECHA

AB. FELIX MAZA MERINO
PRO-SECRETARIO
EL SECRETARIO



ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ POR 60 DIAS

ORIGINAL PARA EL INTERESADO

IMP-104

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA ANÓNIMA GRANDMAR-CORP S.A.

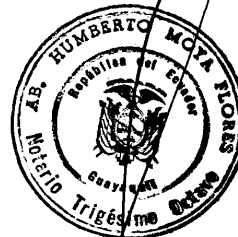


Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

MARLON VICENTE GRANDA GONZÁLEZ

C.I. 1706861737

C.V.



Patricia Margarita Colina Navas

PATRICIA MARGARITA COLINA NAVAS

C.I. 1706809157

C.V. 18682

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI, Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO
TESTIMONIO EN DIEZ FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 10 DE MARZO DEL 2005

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **05-G-IJ-0001921** DEL ESPECIALISTA JURÍDICO AB. CARLOS TERAN BUENAÑO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **29 DE MARZO DE 2.005**, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA GRANDMAR-CORP S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **09 DE MARZO DE 2.005**.

GUAYAQUIL, ABRIL 05 DEL 2.005

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
EL NOTARIO





000000 11

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IJ-0001921, dictada el 29 de Marzo del 2.005, por el Especialista Jurídico, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **GRANDMAR-CORP S.A.**, de fojas **40.353** a **40.372**, Número **7.598** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **13.914** del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintiseis de Abril del dos mil cinco.-

[Firma]
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 159871
LEGAL: SILVIA COELLO
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *[Firma]*